

Puerto-Rico, Enero 11 de 1887. — P. S., *Jose Mendez de Arcaaya.*

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N... N..., enterado de las condiciones establecidas para el remate de la finca *Pastillo*, sita en el barrio de Palmas, jurisdiccion de Bayamon, segun el anuncio publicado en la GACETA OFICIAL número... de... y conforme con ellas, ofrece por la citada finca y de lo que en la misma se contiene, la cantidad de (tantos pesos en número y letra) pagaderos de cobranza.”

(Fecha y firma del licitador.)

MODELO PARA EL SOBRE.

“Proposicion presentada por Don N... N..., para el remate de la finca, sita en el barrio de Palmas, jurisdiccion de Bayamon, segun la subasta anunciada.”

(Rúbrica del interesado)

[199]

3-1

Por disposicion de la Intendencia general tendrá efecto el dia 31 del actual la subasta del servicio de la recaudacion de contribuciones de los pueblos de Aguas-buenas, Ciales, Vega-alta, Corozal, San Sebastian, Moca, Peñuelas, Guayanilla, Barranquitas, Barros, Morovis, Toa-baja y Toa-alta por lo que respecta á los ejercicios económicos de 1886-87 al de 1890-91, admitiéndose proposiciones hasta el tipo máximo de 10 por 100 por premio de cobranza.

La subasta dará principio á las dos de la tarde del expresado dia 31 actual y hasta un cuarto de hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella, transcurrido dicho cuarto de hora no será admitida ninguna, y tendrá lugar la subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente; en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla y Ponce ante el Administrador respectivo que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que actuará de Secretario y tambien tendrá lugar en cada uno de los pueblos cuya recaudacion es objeto de aquella ante la Junta compuesta del Alcalde que hará de Presidente, el Síndico y Secretario del Ayuntamiento que funcionará como tal; con la advertencia de que ante las Juntas constituidas en esta última forma no podrán admitirse proposiciones mas que para su Distrito municipal respectivo y no para ningun otro de los anunciados.

El acto de la subasta se celebrará en igual forma y bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego inserto en la GACETA OFICIAL número 143 de 28 de Noviembre de 1885, sin otra alteracion que la de los años que comprende la subasta, premio de cobranza, cantidad que ha de consignarse en depósito para hacer proposiciones y que se expresa en el estado que á continuacion se inserta, así como el de la fianza que habrá de constituirse en efectivo metálico ó su equivalente conforme á lo prescrito en la base 7ª del referido pliego.

Los derechos de escritura y copia, para la Administracion el reintegro del papel correspondiente así como los demás gastos que puedan ocurrir por falta del rematante á las condiciones del contrato serán de cuenta del mismo, estando consignados sus deberes y responsabilidades en los Reglamentos é Instrucciones vigentes y muy principalmente en la de Recaudadores de 30 de Junio último.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1887. — P. S., *Jose Mendez de Arcaaya.*

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio de la subasta de la recaudacion de contribuciones inserto en la GACETA OFICIAL del dia... de... del año..., y del pliego de condiciones á que hace referencia, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecto al pueblo de... comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el... por ciento en la contribucion territorial y por el... por ciento de premio en la contribucion industrial y de comercio, desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año 1890-91, á cuyo fin acompaña carta de pago creditiva del haber consignado el depósito que prescribe la condicion 3ª del Negociado pliego y estado inserto al final demismo.”

ESTADO demostrativo á que hace referencia el anterior anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudacion de los pueblos expresados en el mismo; debiendo advertirse que los tipos que se figuran corresponden al cupo de la contribucion territorial de 1886 á 87 sin deduccion de las cuotas inferiores á 5 pesos y el importe de las matrículas de la industrial y de comercio del 1885 á 86, tipos que podrán sufrir variaciones que se tendrán en cuenta al otorgarse la escritura de fianza y contrato sin que puedan dar lugar á reclamaciones de ningun género por parte de los contratantes.

PUEBLOS.	Importe de la contribucion territorial		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL	Importe de un trimestre.		Importe del 1 por 100 del precio depositado		Importe de la fianza en metálico	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Aguas-buenas	1662	90	343	02	2005	90	501	48	20	200	00
Ciales	2630	22	565	02	3195	24	708	81	32	300	00
Vega-alta	2152	87	305	80	2457	67	614	67	25	200	00
Corozal	2537	72	436	15	2973	87	743	46	30	200	00
San Sebastian	3605	96	1481	60	5087	56	1271	39	51	500	00
Moca	3754	58	554	80	4309	38	1077	34	43	400	00
Peñuelas	5383	70	882	60	6265	30	1566	55	63	600	00
Guayanilla	5135	39	1189	34	6324	73	1581	18	63	600	00
Barranquitas	3087	97	449	97	3536	97	884	23	35	300	00
Barros	1811	75	763	80	2575	55	643	88	26	200	00
Morovis	1861	10	355	00	2216	72	554	18	22	200	00
Toa-baja	4335	10	393	00	4728	10	1182	02	47	400	00
Toa-alta	1946	98	277	35	2224	33	556	08	22	200	00

[200]

3-2

Contaduría general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

A fin de cumplir esta Contaduría general lo ordenado por el Ministerio de Ultramar en 27 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1874, para que las provincias que dirige aquel Superior Centro, observen la regla 4ª de las contenidas en la disposicion 5ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y la Real orden de 22 de Agosto de aquel año, sobre presentacion personal en acto de revista de todos los individuos de clases pasivas que perciben haberes del Tesoro; he dispuesto que la correspondiente á este año económico de 1886-87 principie el 1º de Abril y termine el 15 de Mayo, con sujecion á las reglas siguientes:

1ª La revista habrá de ser personal; se desatenderá toda gestion que tenga por objeto eludir la presentacion de los individuos á cuyo favor haya sido declarada la respectiva pension. Estos habrán de manifestar en dicho acto, su respectiva cédula de vecindad del corriente año, y el documento original que les conceda el derecho; y las pensionistas además de los referidos documentos, habrán de acreditar su estado, quedando los cesantes, jubilados y retirados exentos de esta última formalidad.

2ª Las pensionistas demostrarán el domicilio, estado, clase y concepto porque sean acreedoras del Tesoro, con la declaracion además, de no percibir otros haberes de fondos provinciales, municipales ni de la Real Casa, cuyos documentos han de ser expedidos por Autoridad competente.

3ª Los que residan en la Península, sus Islas adyacentes ó en el extranjero, justificarán el acto de revista, en la forma que dispone la citada orden de 16 de Diciembre de 1874 y cuidarán de adicionar á sus fées de vida la misma declaracion final que expresa la regla segunda, sin cuyos requisitos no serán admisibles dichos documentos, que deberán tambien venir legalizados por Notarios en la forma que dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1885, que fué publicada en la *Gaceta de Madrid*.

4ª El término que se concede á estas clases para acreditar la revista, es el que ha de transcurrir desde el primer dia hábil del mes de Mayo hasta que se despache para este puerto el vapor directo que salga de los puertos de la Península y que corresponde al 10 del referido mes.

5ª Los que residan en los puntos de la Isla donde haya Administraciones locales ó Colecturías de Rentas, pasarán revista ante los Contadores de dichas depen-

dencias, y donde estas no existan, ante los Alcaldes municipales, justificando su presentacion durante la época anteriormente citada, y en ese caso, se cuidará de que el Alcalde respectivo certifique al dorso de las fées de vida la presentacion, haberse exhibido la cédula de vecindad, el documento que dé derecho al cobro, su fecha, y suma anual concedida

6ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion, Coroneles del Ejército, Armada voluntarios y sus asimilados, quienes por disposiciones especiales están exceptuados de presentacion personal, justificarán su existencia por medio de oficio que así la exprese, haber que disfrutaren y por que concepto, el número de la casa en que habitan y la declaracion de no percibir otro haber que el que como pasivos reciben; debiendo el Alcalde de la localidad ó Distrito, estampar su visto bueno y el sello de la Alcaldía.

7ª Además, y conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Agosto de 1882, vendrán legalizados por dos Notarios los oficios de que trata el artículo anterior, cuando los interesados no pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores, únicos exceptuados de este requisito, y estos justificarán su existencia como lo practican para cobrar sus haberes en cada mes.

8ª Los que por enfermedad ú otra causa legal, se hallaren impedidos para pasar revista personalmente, lo justificarán con certificacion facultativa, cuyo documento, en union de la fé de existencia, deberá ser presentado en esta Oficina, y respecto á los de la I.lla, ante los funcionarios encargados de la revista.

9ª Los pensionistas menores de edad, vendrán acompañados de sus respectivos tutores legalmente reconocidos como tales, presentando los documentos á que se contraen las reglas 1ª y 2ª de la presente convocatoria.

10. Los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada retirados que se hallen condecorados con la plaza de la Real y militar orden de San Hermenegildo, pasarán la revista por medio de oficio dirigido á este Centro y en la forma prevenida en la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado.

11. Transcurrido el plazo señalado para la revista, se dará cuenta á la Superioridad de los que no se hayan presentado, suspendiéndose el pago de los haberes de los mismos, hasta que hubiesen conseguido su rehabilitacion, conforme á lo dispuesto en la Ley de presupuesto de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto de dicho año.

12. El acto de revista, tendrá lugar en esta Contaduría general de una á cuatro de la tarde de los dias laborables comprendidos en el plazo fijado.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los interesados y funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Puerto-Rico, 18 de Enero de 1887. — El Contador general, *Primo Ortega.* (819) 3-1

Los Sres. expresados se servirán pasar por esta Contaduría general á recojer documentos que les interesan y son los que siguen:

- Sr. Don Juan Calderon Martinez
- “ “ Santiago Rodriguez Oliva
- “ “ Manuel Martinez Diaz
- “ “ José Estevanez Mariu
- “ “ José Fernandez Alvarez
- “ “ Agustin Feal y Feal
- “ “ Francisco Santa Cruz Chordi
- “ “ Agustin Juan Gomez
- “ “ Mariano Garcia Meriel
- “ “ Valentin Alonso Sanchez Prado
- “ “ Juan Zavaleta y Vinuesa

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los mismos.

Puerto-Rico, 11 de Enero de 1887. — El Contador general, *Primo Ortega.* [184] 3-1

Tesorería general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de este mes se verificarán por este Centro en la forma que sigue:

- Dia 27. — Secciones 2ª y 5ª
- 28. — — 3ª y 6ª
- 29. — — 4ª y 7ª

- Febrero 3. — Clases pasivas en general.
- 4. — Cesantes, jubilados y retirados.
- 7. — Clases pasivas residentes en la Península.

Puerto-Rico, 15 de Enero de 1887. — F. Fabro. 3-2

Administracion local de Rentas y Aduana DE PUERTO-RICO.

Transcurrido el término fijado en las Ordenanzas para que los interesados de efectos depositados en los almacenes de esta Aduana puedan declararlos previo